

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

Visto el estado procesal del expediente número **117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019** relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por escrito, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...solicito en copia simple de la declaración patrimonial en versión pública del Jefe de Peritos”

II. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó al solicitante la respuesta al requerimiento de información de referencia en los siguientes términos:

“...en atención a su solicitud de acceso... existe una liga con la relación de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial siendo <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones-patrimoniales-2018>. Sin embargo el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina lo siguiente: Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes...”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

III. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por escrito ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019**, y turnándolo a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso proyecto de resolución.

V. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado,

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que había dado respuesta al hoy recurrente, bajo el criterio que éste solicitaba, sumado a que se pretendía facilitar la descarga del listado proporcionado, haciendo hincapié que se le había orientado al entonces solicitante proporcionando una liga electrónica la cual contenía una relación de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial, siendo esta <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones-patrimoniales-2018>.

Asimismo informando a quien esto resuelve, que del listado proporcionado se advertía, que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales se encontraban en proceso, de conformidad con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

por lo que hasta que este, se encuentre en operación será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria.

De los argumentos vertidos, se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio CGT-UT-113/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio SSPYTM/UT084/2018, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio CM-DIR-025/2019, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00027719.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba indiciaria con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del expediente generado con motivo de la solicitud de acceso a la información del recurrente.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de cada una de las actuaciones que deriven del expediente en que se actúa.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267, 269 fracción I y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Por lo que respecta al agravio que hace valer el recurrente, consistente en la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, este Instituto procederá a su análisis en el presente considerando.

El recurrente solicitó en copia simple, la versión pública de la declaración patrimonial del jefe de peritos.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, informando al hoy quejoso que proporcionada una liga electrónica, en la cual podría encontrar el listado de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado no le proporcionaba la información en la modalidad requerida.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que había dado respuesta al hoy recurrente, bajo el criterio que éste solicitaba, sumado a que se pretendía facilitar la descarga del listado proporcionado, haciendo hincapié que se le había orientado al entonces solicitante proporcionando una liga electrónica la cual contenía una relación de los servidores públicos que han realizado su

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

declaración patrimonial, siendo esta

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/4272-declaraciones-patrimoniales-2018>.

Asimismo informando a quien esto resuelve, que del listado proporcionado se advertía, que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales se encontraban en proceso, de conformidad con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones, por lo que hasta que este, se encuentre en operación será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Por lo que, de los autos que obran en el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, la cual contenía un listado de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, que han generado su declaración patrimonial, en la cual se observa en el apartado de notas una leyenda la cual se transcribe a continuación: “versión Pública en proceso

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Ahora bien y de la observancia de las constancias que integran el expediente al rubro, es preciso mencionar que el recurrente desde un inicio solicitó la información relacionada con la declaración patrimonial en versión pública del jefe de peritos, en copias simples, a lo que el sujeto obligado al momento de dar respuesta le hizo llegar una liga electrónica, que como se ha manifestado en párrafos anteriores incluía un listado de aquellos servidores públicos que han presentado su declaración patrimonial, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia en su artículo 77 fracción XII, el cual establece que; los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información en versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ante tal escenario es importante para quien esto resuelve precisar, que la Ley de la materia en su artículo 152, establece que la información se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegido por el solicitante y en el supuesto de no poder entregarse en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, situación que en este caso no aconteció, derivado que de lo obrado en el recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado se limita únicamente a proporcionar una liga electrónica en la cual infiere, se hizo del conocimiento del hoy quejoso un listado que contiene los servidores públicos que han generado sus declaraciones patrimoniales. A lo que este Organismo Garante pudo verificar al acceder a tan multicitada liga electrónica que la información, si bien establece el listado de los servidores públicos que han cumplido con generar lo solicitado, es decir su declaración patrimonial, también lo es que dichas declaraciones patrimoniales, no se encuentran publicadas en dicha liga, por tanto existe una omisión por parte del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

sujeto obligado al momento de atender la solicitud de acceso a la información realizada, pues si bien la Ley de la materia de manera excepcional y de forma fundada y motivada, justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información, también es clara al establecer que al proporcionarse una distinta (modalidad) esta deberá contar con la información requerida, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa puesto que no se garantiza la existencia de la misma en la respuesta proporcionada.

Para un mejor entendimiento se anexan a la presente, impresiones de pantalla en las cuales se observa la información proporcionada por parte del sujeto obligado al entonces solicitante, al momento de emitir respuesta.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)
2018	01/01/2018	31/01/2018	Servidor(a) público(a)	VII	Asesor	Asesor	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Benjamin
2018	01/01/2018	31/01/2018	Servidor(a) público(a)	IX	Jefa de Departamento	Jefa de Departamento	Secretaría del Ayuntamiento	Fabiola
2018	01/01/2018	31/01/2018	Servidor(a) público(a)	X	Coordinador Especializado	Coordinador Especializado	Sindicatura Municipal	Odilon
2018	01/01/2018	31/01/2018	Servidor(a) público(a)	IX	Analista Consultivo	Analista Consultivo	Sistema Municipal DIF	Josue Ivan
2018	01/01/2018	31/01/2018	Servidor(a) público(a)	XII	Analista	Analista	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Gabriela
2018	01/02/2018	28/02/2018	Servidor(a) público(a)	XI	Coordinador Técnico	Coordinador Técnico	Secretaría del Ayuntamiento	Jose

**Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de Puebla, Puebla

María Gabriela Sierra Palacios
117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-
13/2019**

Ortiz	Espejel	Conclusión		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial / Departamento de Amparos y Situación Patrimonial	Carlos Emmanuel Galicia Reynoso	31/01/2018	31/01/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Melgarejo	Simerman	Conclusión		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial / Departamento de Amparos y Situación Patrimonial	Carlos Emmanuel Galicia Reynoso	31/01/2018	31/01/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Cabrera	Gayosso	Conclusión		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial / Departamento de Amparos y Situación Patrimonial	Carlos Emmanuel Galicia Reynoso	31/01/2018	31/01/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Rodríguez	Cruz	Conclusión		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial / Departamento de Amparos y Situación Patrimonial	Carlos Emmanuel Galicia Reynoso	31/01/2018	31/01/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Huerta	Carrasco	Conclusión		Contraloría Municipal / Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial / Departamento de Amparos y Situación Patrimonial	Carlos Emmanuel Galicia Reynoso	31/01/2018	31/01/2018	Versión Pública en proceso administrativo de creación por el comité regulador del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Bajo esta tesitura, esta Autoridad, arriba a la convicción que si bien el sujeto obligado proporciona respuesta a la solicitud de acceso, no lo hace de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, derivado a que no existía una imposibilidad material para cumplimentar la petición del recurrente en la modalidad precisada, lo anterior en virtud de que el sujeto obligado para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XII de la Ley de la materia, debe solicitar la creación de la información requerida, es decir la declaración patrimonial del jefe de peritos, sin que esto se acredite en ningún momento en las constancias aportadas por este, ni justificación legal ni material de la inexistencia hasta el momento de la misma.

Concomitante a lo anterior, es importante recalcar que el sujeto obligado, hace mención en la respuesta proporcionada, así como en su informe justificado, que las versiones públicas hasta el momento no han sido elaboradas, derivado que el

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

formato para generar las mismas, hasta el momento se encuentra inoperable, con base en lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ante tal escenario, esta Autoridad se propuso a centrar su estudio en lo establecido en dichos preceptos legales, así como en el Acuerdo realizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para la creación de los formatos de declaraciones patrimoniales y de intereses, en los cuales se establece lo siguiente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;***
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;***
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;***
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;***
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y***
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

**ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
Y DE INTERESES; Y
EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y
PRESENTACIÓN**

ÚNICO. Se emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expiden las Normas e instructivo para su llenado y presentación, conforme lo ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos de los Anexos Primero y Segundo, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.

TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.

De los preceptos legales citados en párrafos anteriores se puede observar que si bien al encontrarnos con información la cual contiene datos sensibles y que hacen identificable a una persona, estos no eximen en ningún momento al sujeto obligado de generar dichas en versiones públicas, es más, que se hace hincapié a que las declaraciones serán publicadas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, es decir en versión pública, por tal motivo al encontrarse la autoridad responsable posibilitada a generar la información tal cual se ha requerido por el solicitante, ahora recurrente y al no encontrarnos con una justificación fundada y motivada para no proporcionar lo requerido en la modalidad solicitada, el sujeto obligado, no cumple con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que éste en primer momento proporciona una liga electrónica en la cual se pone a disposición del recurrente un

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

listado que contiene únicamente a los servidores públicos que han generado su declaración patrimonial, pero en ninguno de los apartados de tan mencionado listado se acredita que dichas declaraciones existan, justificando la falta de las mismas con una leyenda especificando que las versiones públicas se encuentran en proceso con base en lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales como se ha establecido en párrafos anteriores, no impiden el que se generen las versiones públicas, sino más bien el proteger los datos sensibles de las mismas al momento de ser publicadas, sin haber fundado ni motivado el cambio de modalidad en la entrega de la misma, máxime que el sujeto obligado debe documentar todo acto que derive de sus objetivos, deberes y atribuciones y toda vez que, estas las realiza con motivo de la función que desempeña, por lo que si la citada información está contenida en documentos que fueron generados con motivo de sus atribuciones, esta debe ser proporcionada al hoy recurrente en la modalidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio del recurrente, y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que le proporcione, la información solicitada en la modalidad requerida por el solicitante, esto es copia simple de la declaración patrimonial del jefe de peritos, esto en términos de lo establecido en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de Versiones Públicas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado proporcione, la información solicitada en la modalidad requerida por el solicitante, esto es copia simple de la declaración patrimonial del jefe de peritos, esto en términos de lo establecido en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio la calidad de la información, asimismo lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de Puebla, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-
13/2019

Personales, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto de Transparencia, por acuerdo delegatorio número 02/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja de firmas es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **117/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-13/2019**, resuelto el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.